

# El Eco de Cartagena

Diario decano de la Prensa del Reino de Murcia y de la Región de Levante

## LOS NUEVOS AYUNTAMIENTOS

### Normas para su constitución

El texto del decreto que regula la constitución de los nuevos Ayuntamientos, es el siguiente:

«A propuesta del ministro de la Gobernación y de acuerdo con un Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El día 25 del corriente mes de febrero cesarán en sus funciones todos los alcaldes, tenientes de alcalde y concejales de los Ayuntamientos de la nación que serán reemplazados con sujeción a lo establecido en el presente real decreto.

**Art. 2.º** Los Municipios que cuente con menos de 1.000 habitantes serán constituidos con ocho concejales. Los que pasen de dicho número de habitantes con el de concejales que les correspondan con arreglo a los artículos 45 y 46 del Estatuto Municipal sin que por ahora se designen suplentes.

**Art. 3.º** La mitad de los cargos de concejales o la mitad más uno si no fuera exacta la división se cubrirá con los mayores contribuyentes.

**Art. 4.º** Los demás puestos se otorgarán a los individuos que mas votación hayan logrado en los distritos de cada Ayuntamiento y entre quienes hubiesen tomado asiento en el Concejo desde las elecciones de 1917.

**Art. 5.º** Todos los concejales habrán de tener mas de 25 años y ser vecinos del respectivo Municipio.

**Art. 6.º** Para designación de concejales en lo que se refiere al artículo 3.º se utilizarán las últimas listas de mayores contribuyentes formadas por cada Ayuntamiento con destino a las elecciones de senadores y de ellos, previa la exclusión de los que no tengan las condiciones establecidas en el artículo anterior y por riguroso orden de mayor o menor se tomarán los nombres de los mayores contribuyentes en número igual al de la mitad de concejales que han de integrar la Corporación.

**Art. 7.º** Para la provisión de los demás puestos de concejales a que alude el artículo 4, formaran los secretarios de Ayuntamiento en el término máximo de ocho días, con la cooperación en su casa de la Junta Municipal del Censo Electoral una lista de cuantos desempeñaron el cargo en el lapso prevenido en dicha disposición ordenada con arreglo a las siguientes reglas:

**Primera:** a) Se relacionarán los distritos municipales por el orden oficial con que figuran en el Censo electoral formado en 1922.

b) Dentro de cada distrito municipal y por orden de decretamiento de votación, se consignarán los nombres de cuantos formarán parte del Ayuntamiento en el período expresado y obtenido el acta por elección en el distrito respectivo.

c) En el caso de que hubiese concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la Ley de 1907, se considerará que han obtenido todos los votos correspondientes al distrito, según la lista electoral vigente en la actualidad.

d) Cuando coincida en igual número de votos varios concejales, se catalogarán alfabéticamente por sus primeros apellidos.

**Segunda.**—La designación automática se hará nombrando concejales con relación a cada distrito a

quien figure con mayor votación en la lista, siguiendo el orden descendente hasta cubrir el cupo asignado al distrito respectivo.

**Tercera.**—Si el número de puestos atribuibles por este concepto no permitiera que todos los distritos tengan representación quedarán sin ella los que ocupen los últimos lugares en el orden oficial del Censo.

**Cuarta.**—Por el contrario, una vez adjudicado un puesto a cada distrito municipal sobran cargos para proveer, se volverá a hacer la votación hasta cubrir el cupo siendo siempre en el mismo orden antes expresado.

**Quinta.**—Cuando en un distrito municipal correspondan todos los puestos a ex concejales proclamados por el artículo 29 y haya otros que en los períodos siguientes hubieran logrado el acta por elección se proveerán de estos la mitad mas uno si la división no fuera exacta.

**Art. 8.º** Al realizar la designación reglamentaria del artículo anterior, se eliminarán los nombres de quienes su tomáticamente sean concejales como mayores contribuyentes.

**Art. 9.º** Número 1.—El día 25 de corriente mes de febrero, a las 10 de la mañana, los gobernadores civiles en las capitales de provincias y los demás Ayuntamientos, procederán, junto con con el secretario de la respectiva corporación a proclamar los nuevos concejales.

**Número 2.**—Los secretarios de Ayuntamiento cuidarán bajo responsabilidad exclusiva y personal de que las listas de mayores contribuyentes sean las legítimas y estén fiel y lealmente redactadas las de ex concejales por mayor votación certificando al pie.

Una copia de dicha certificación con el conforme la remitirán el gobernador civil por correo.

**Número 3.**—También responderán los secretarios de que se proceda con escrupulosidad y riguroso orden en la designación automática y lo certificarán al extender las correspondientes actas que suscribirán con el gobernador civil o el alcalde en su caso.

**Número 4.**—Terminada la proclamación, que será pública, el secretario comunicará por escrito a cada uno de los mayores contribuyentes como a los exconcejales que por votación el Ayuntamiento, para que al día siguiente concurran a las doce horas en las Casas Consistoriales.

**Art. 10** Número 1.—El día 25 del corriente de febrero a la hora expresada en el último párrafo del artículo anterior, se reunirá en las Casas Consistoriales los nuevos concejales.

Presidirá el gobernador en las capitales de provincias y los demás Municipios.

**Núm. 2** Seguidamente el Ayuntamiento elegirá su alcalde excepto en las capitales de provincias cabesas de partido judicial y pueblos de más de 6.000 habitantes en que el nombramiento corresponde al Gobierno pudiendo éste designar a cualquier vecino, aunque no forme parte de la Corporación.

Esta excoptada faculta al Gobierno para hacer igual designación en cualquier otro municipio.

**Art. 11.º** Núm. 1 Al día siguiente procederá el Ayuntamiento con las mismas condiciones establecidas

## De Sociedad

### LOS QUE VIAJAN

Ha salido para Villena el capellán de la Casa del Niño don Julio Hernández Menor.

—De Madrid ha regresado don Jorge Grey con su encantadora hija Margarita.

—De Madrid en su automóvil ha venido, para pasar una temporada con sus hermanos los señores de Aguilár, doña Josefina Barrantes con su bellísima hija.

### NOTAS VARIAS

Han sido nombrados Hermanos de la Junta de Gobierno del Santo Hospital de Caridad el cura ecónomo de Nuestra Señora del Carmen don Alfonso Ródenas y el comandante de Infantería de Marina don Nicolás Lobregat. Reciban nuestra felicitación.

—Se ha encargado interinamente de esta Comisaría de Policía el Inspector de primera clase don Leoncio Lumbreras.

### ENFERMOS

Restablecido de la grave enfermedad que ha sufrido hemos tenido el gusto de saludar al Capitán de Corbeta don Rafael Ramos Izquierdo, jefe de la base aeronáutica de San Javier.

—Esta tarde a última hora se le ha administrado el Santo Viático al Subbustadante de la Armada don Emilio Briones, que continúa gravemente enfermo.

Le deseamos una rápida mejoría.

### LETRAS DE LUTO

En el barrio de San Antón se celebró el pasado domingo por la tarde el entierro de don Miguel Corbalán Martínez.

El acto constituyó una sentida manifestación de duelo, poniéndose de relieve las simpatías que gozaba el finado.

Reciba su familia y muy en particular su hijo don José, querido amigo nuestro, la expresión de nuestro pésame más sentido.

## Asociación de Cultura Musical

El concierto correspondiente al presente mes se celebrará el día 19 en el lugar y hora acostumbrados con el concurso de la notable pianista Pilar Cabero y la eminente violinista Albina Medinabálita.

en el párrafo último del artículo precedente, a la elección de tenientes de alcalde, concejales jurados, representantes en Mancomunidades, etc.

En los Ayuntamientos de un solo distrito, se nombrarán dos tenientes de alcalde.

**Núm. 2** El Gobierno designará los tenientes de alcalde en las capitales de provincias cabesas de partidos y poblaciones de mas de 5.000 habitantes; pero estos nombramientos recaerán en personas que formen parte del Ayuntamiento.

**Núm. 3**—En las poblaciones a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos de limitarán en la sesión del día 27 a la elección de concejales jurados con los demás cargos con exclusión de los tenientes de alcalde.

**Art. 12.** Los cargos conferidos con sujeción al presente decreto, que por este concepto, se hayan de cubrir serán obligatorios, salvo casos de ab-

## “Cartagena cristiana”

Con este interesante tema dió don José Mediavilla una conferencia en el Teatro Principal que fué quizá la más brillante por su importancia de aquel brillante ciclo que en 1928 organizara el Centro de Acción Social Católica de esta ciudad.

Aquel erudito trabajo sobre los comienzos del Cristianismo en nuestro amado suelo, cuya lectura sólo pudo escuchar un limitado número de personas, no podía, no debía quedar relegado a aquel acto, sino que debía conocerlo todo el mundo, y entendiéndolo así y a ruegos de la corporación Municipal, percatada del mérito histórico de aquellas páginas, el señor Mediavilla ha dado a la publicidad su documentado y curioso estudio, ampliado en gran manera, con el loable propósito de que no queden en el olvido aquellas glorias y grandezas que tanto ennoblecen a Cartagena.

Ha salido a la luz pública el tomo I de «Cartagena Cristiana», este interesante libro, que han de leer con singular afán y atención los cartageneros, puesto que en él ha hecho el señor Mediavilla una brillante exposición de hechos históricos relacionados con Cartagena en su aspecto religioso, desde tiempos remotos, antes de Jesucristo, siendo muy de notar la parte dedicada a historiar las primeras predicaciones de las doctrinas cristianas por el Apóstol Santiago y la narración de los martirios que se llevaron a efecto en esta ciudad, en cristianos víctimas de las persecuciones de los emperadores romanos.

Quisiéramos en breves líneas dar a conocer lo interesante que resulta el nuevo trabajo del señor Mediavilla pero baste decir que con su vasta cultura y gran cariño por las cosas de Cartagena ha recogido en este volumen preciosos datos de la historia patria, inéditos, desconocidos hasta aquí, que nos interesa saber para conocer más y mejor a la ciudad en que nacimos y para amarla con mayor ardor.

Por su cultural labor, que pone muy alto su nombre y por el espíritu cartagenero que le mueve a estudiar en el arca de nuestras glorias y blasones para desempalearlos, bien mereca el señor Mediavilla un aplauso entusiasta, que como amantes de nuestra patria chloa le tributamos sinceramente, con reconocimiento a su atención por el ejemplar que tan cariñosamente nos ha dedicado.

solista y justificada imposibilidad que resuelva los gobernadores civiles previo informe de los Ayuntamientos.

**Art. 13** Sin perjuicio de quedar constituidos los Ayuntamientos, podrán hacerse reclamaciones.

Los recursos se presentarán al propio Ayuntamiento en término de diez días a partir del en que se descubra la posible irregularidad y se elevarán con informe de la Comisión Permanente al gobernador civil.

**Art. 14.** Los Ayuntamientos constituidos, regiran los intereses de los Municipios con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, cuya vigencia subsiste en lo que no se oponga a este decreto.

**Disposición final.**—El Gobierno dará en su día, cuenta a las Cortes, del contenido de este decreto.

Dado en Palacio a 15 de febrero de 1930.

## DE FUTBOL

La Junta general celebrada anoche

Como estaba anunciado, anoche se celebró la Junta general convocada por la Directiva del «Cartagena C».

Después de leída el acta de la sesión anterior y de ser aprobada, el Presidente dió cuenta de la División de toda la Directiva, que fué aceptada.

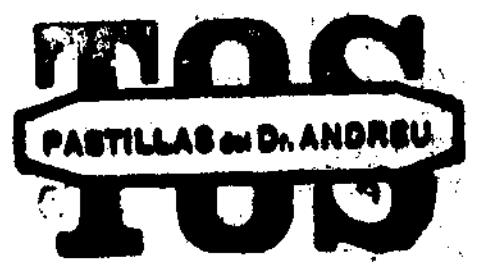
El entusiasta deportista don Marcos Navarro presentó una proposición que después de amplio debate fué aprobada por mayoría de votos. En ella designa a los señores Torres, Martínez Dueso, Madrid, Moreno e Ibañez para formar un comité que se encargue de afrontar la situación de Cartagena y hallar una fórmula para la solución total del Club.

El señor Torres dando una vez mas pruebas de su amor al Club aceptó y recibió la ayuda de los señores Navarro y Calderon don Esteban y don Carlos, y se acordó dar cuenta esta noche a las ocho en el mismo local del resultado de las gestiones que se hayan llevado a cabo en el día de hoy, para haber la fórmula salvadora del Club.

De llevarse a feliz término estas gestiones el proximo domingo se desplazará el Cartagena a Huelva a jugar su primer partido eliminatorio para la clasificación en la 3ª Liga, con el «Recreativo» de aquella ciudad.

Se ruegan que para la dirección de este encuentro estén solicitados Mel con y Escartín.

ORUTRA



## El ex Kedive de Egipto

Procedente de Almería ha visitado nuestra ciudad S. A. el ex Kedive de Egipto Abbas el Hilmi, que realiza un viaje de turismo por España.

Dió que se cuenta entre los mejores amigos de España, admirando la libertad y gentileza de nuestro pueblo. También ha elogiado los progresos de Cartagena a la que conoce ya anteriormente.

Hoy ha salido para Alicante, Valencia y Barcelona donde regresará a Francia donde reside desde su renuncia al trono de su nación.

## Espectáculos

Nuestro anuncio en esta sección de espectáculos no significa aprobación ni recomendación solo informar al público.

**Cine Sport.**—Hoy «La Venus de la velocidad» por Priscilla Dean, y «Rota la rebelde» por Clara Bow. Mañana «Mantobras de la escuadra española en el Mediterráneo» y «El solitario» por Allen Pringle.

Adquiera V. el **ALTAVOZ PHILIPS** Características admirables. **CASAU, MAYOR, 13**